



FSM / GGV.

**DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO
ORDENADO INSTRUIR MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA
N° 438, DE FECHA 29 DE ENERO 2018, EN FARMACIA
FARMASTORE J. RAFAH LOCAL N° 3 DE LA COMUNA DE
MACUL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

SANTIAGO,

2892 23.05.2018

VISTOS estos antecedentes; Resolución Exenta N° 356, de fecha 23 de enero de 2018, del Jefe de Asesoría Jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile; providencia N° 2546, de fecha 27 de diciembre de 2017, del jefe de Asesoría Jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile; memorando N° 1154, de fecha 07 de diciembre de 2017, de la jefa del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos del ISP; acta de fiscalización N° 740/17, de fecha 21 de agosto de 2017, del ISP; informe de fiscalización N° F-0740/17, de fecha 26 de septiembre de 2017, del ISP; memorando N° 793, de fecha 02 de octubre de 2017, del Jefe de Asesoría Jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile; providencia N° 2012, de fecha 28 de septiembre de 2017, del Jefe de Asesoría Jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile; Oficio Ordinario N° 5136, de fecha 01 de septiembre de 2017, del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana; Oficio Ordinario N° 1193, de fecha 16 de agosto de 2017, de la Fiscalía Local Peñalolén-Macul; parte de denuncia N° 2608, de fecha 07 de agosto de 2017; constancia de notificación realizada por Correos de Chile en Farmacia Farmastore J. Rafah L-3 de la comuna de Macul, con fecha 30 de enero de 2018; acta de audiencia de estilo y descargos, celebrada en dependencias de Asesoría Jurídica del ISP con fecha 14 de febrero de 2018; resolución exenta N° 992, de fecha 21 de febrero de 2018, del Instituto de Salud Pública de Chile, que amplía el sumario sanitario instruido mediante la resolución exenta N° 356, de 2018, del ISP; constancia de notificación realizada por Correos de Chile en Farmacia Farmastore J. Rafah L-3 de la comuna de Macul, con fecha 8 de marzo de 2018; acta de audiencia de estilo celebrada en dependencias de Asesoría Jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile con fecha 14 de marzo de 2018; escrito de descargos presentado con fecha 16 de marzo de 2018 por don Santos Zeballos Valdez, Director Técnico de Farmacia Farmastore J. Rafah L-3 de la comuna de Macul; resolución exenta N° 5079, de fecha 30 de octubre de 2017, que instruye sumario sanitario en Farmacia Farmastore J. Rafah local N° 3 de la comuna de Macul, del Instituto de Salud Pública de Chile; resolución exenta N° 6120, de fecha 29 de diciembre de 2017, que dicta sentencia en sumario sanitario ordenado instruir por medio de la resolución exenta N° 5079, de fecha 30 de octubre de 2017, en Farmacia Farmastore J. Rafah, local N° 3 de la comuna de Macul, del Instituto de Salud Pública de Chile; resolución exenta N° 1638, de fecha 22 de marzo de 2018, del Instituto de Salud Pública de Chile, que resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la resolución exenta N° 6120, de 2017, del ISP; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a través del acta inspectiva N° 740/17, de fecha 21 de agosto de 2017, levantada por fiscalizadores del Instituto de Salud Pública de Chile, se dejó constancia de la visita efectuada a Farmacia Farmastore J. Rafah, local N° 3 de la comuna de Macul, ubicada en avenida Froilán Roa N° 5470, comuna de Macul, ciudad de Santiago, de propiedad y representada legalmente por doña Yeni Luque Retamozo, cédula nacional de identidad

N° 14.677.566-7 y técnicamente por don Santos Zeballos Valdez, cédula nacional de identidad N° 14.677.559-4.

SEGUNDO: Que, producto de la visita señalada en el considerando precedente, este Instituto, mediante Resolución Exenta N° 356, de fecha 29 de enero de 2018, ordenó instruir un sumario sanitario en dicha farmacia, por las siguientes irregularidades:

- a) **Por encontrarse funcionando la farmacia sin la presencia de químico farmacéutico y por no constar su ausencia en el libro de recetas.** Lo anterior, debido a que se encuentra constatado, que la mencionada farmacia funcionó entre los días 02 al 04 de agosto de 2017, sin la presencia de químico farmacéutico y sin constar dicha ausencia en el libro de recetas de la farmacia.
- b) **Por encontrarse constatado que la farmacia fue atendida entre los días 02 al 04 de agosto de 2017, por la esposa de don Santos Ceballos Valdez, Director Técnico del Establecimiento, quien no detenta la condición de Auxiliar de Farmacia.**
- c) **Por el mal manejo de medicamentos sujetos a control legal.** Lo anterior, ya que se encuentran diferencias entre los saldos del libro oficial y las cantidades físicas presentes al momento de la fiscalización en el establecimiento de los productos farmacéuticos que se detallan a continuación. Asimismo, el Director Técnico del establecimiento no cuenta con las recetas que respalden dichas diferencias encontradas respecto de los siguientes medicamentos:

Producto Farmacéutico	Stock Físico	Saldo en Registro Oficial	Diferencias
Alprazolam 0.5 mg	140	151	-11
Clonazepam 0.5 mg	54	59	-5
Clonazepam 2 mg	23	23	0
Diazepam	20	21	-1
Lorazepam 2 mg	30	30	0

Al mismo tiempo, se acreditó que los registros oficiales de la farmacia no se encuentran actualizados y que existen guías de compra y recetas de medicamentos sujetos a control legal de los meses de febrero y julio de 2017, sin ser traspasadas a los registros oficiales.

- d) **Por no respetar la condición de venta del producto farmacéutico Disilden 50 mg (Sildenafil), registro sanitario N° F-17847/14.** Lo anterior, ya que se constata la venta del mencionado medicamento a menores de edad, sin exigirles la respectiva receta médica para lo mismo, pese a contar con dicha exigencia la venta del referido medicamento.

TERCERO: Que, asimismo y por medio de la resolución exenta N° 992, de fecha 21 de febrero de 2018, del Instituto de Salud Pública de Chile, se amplió el sumario sanitario individualizado en el considerando anterior, a la persona de don Santos Zeballos Valdez, cédula nacional de identidad N° 14.677.559-4, Director Técnico de Farmacia Farmastore J. Rafah, local N° 3 de la comuna de Macul, ubicada en avenida Froilán Roa N° 5470, comuna de Macul, ciudad de Santiago.

CUARTO: Que, citado a audiencia de descargos el Representante Legal de Farmacia Farmastore J. Rafah, local N° 3 de la comuna de Macul, ubicada en avenida Froilán Roa N° 5470, comuna de Macul, ciudad de Santiago, esta se llevó a cabo tal como consta en acta que rola a fojas 23 del expediente sumarial, con la comparecencia de doña Yeni Luque Retamozo, cédula nacional de identidad N° 14.677.566-7, quien presentó descargos orales en su defensa, los cuales son del siguiente tenor:

OCTAVO: Que, previo a evaluar el fondo del asunto, resulta pertinente pronunciarse respecto del descargo presentado por el señor Zeballos en el considerando quinto de este acto administrativo, ya que de ser ello cierto, esta Sentenciadora deberá absolver a los sumariados de los cargos instruidos por la resolución exenta N° 356, de 2018, del ISP y complementados por medio de la resolución exenta N° 992, de 2018, de esta Repartición Pública, debido a que de lo contrario se estaría vulnerando el principio "Non Bis in Idem", cuestión que esta Autoridad Sanitaria no se puede permitir.

NOVENO: Que, le consta a esta Repartición Pública que efectivamente los hechos por los que se instruyó sumario sanitario por la resolución exenta N° 356, de 2018, del ISP y que fuera complementada por medio de la resolución exenta N° 992, de 2018, de este Instituto, ya fueron instruidos, evaluados y sancionados por medio las resoluciones exentas N° 5079 y 6120, de fechas 30 de octubre y 29 de diciembre de 2017 respectivamente, del Instituto de Salud Pública de Chile, que instruyó sumario sanitario y dictó sentencia en dicho procedimiento administrativo sancionatorio en Farmacia Farmastore J. Rafah, local N° 3, ubicada en avenida Froilán Roa N° 5470, comuna de Macul, ciudad de Santiago.

DÉCIMO: A mayor abundamiento, es dable hacer presente también, que por medio de la resolución exenta N° 1638, de fecha 22 de marzo de 2018, del Instituto de Salud Pública de Chile, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución exenta N° 6120, de 2017, de este Servicio Público, por lo que el procedimiento administrativo que fuera iniciado por la mencionada resolución exenta N° 5079 de esta Institución, se encuentra a la fecha terminado, razón por la cual los sumariados deberán ser absueltos de todos los cargos formulados en su contra por medio de las resoluciones exentas N° 356 y 992, de 2018, de este Instituto, y

TENIENDO PRESENTE; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los Título I del Libro Cuarto y en los Títulos II y III del Libro Décimo, todos del Código Sanitario; en el Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud; en el Decreto Supremo N° 3, de 2010, del Ministerio de Salud; en la ley N° 20.724, de 2014, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento N° 54, de fecha 29 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. ABSUÉLVESE a doña **Yeni Luque Retamozo**, cédula nacional de identidad N° 14.677.566-7, **Representante Legal de Farmacia Farmastore J. Rafah**, local N° 3 de la comuna de Macul, ubicada en avenida Froilán Roa N° 5470, comuna de Macul, ciudad de Santiago, de todos los cargos individualizados en el considerando segundo de la presente resolución, por las razones vertidas en los considerandos octavo y noveno de este acto administrativo.

2.- ABSUÉLVESE a don **Santos Zeballos Valdez**, cédula nacional de identidad N° 14.677.559-4, **Director Técnico de Farmacia Farmastore J. Rafah**, local N° 3 de la comuna de Macul, ubicada en avenida Froilán Roa N° 5470, comuna de Macul, ciudad de Santiago, de todos los cargos individualizados en el considerando segundo de la presente

- a) En relación con el cargo reseñado en la letra a) del considerando segundo de esta resolución, expone que el Director Técnico no estaba porque lo llamaron de la casa de su hijo menor que llegaba del extranjero y tuvo que salir a esa hora de la farmacia.
- b) En relación con el cargo descrito en la letra b) de la resolución exenta N° 356, de 2018, del Instituto de Salud Pública de Chile, indica que en ese período (2-4 de agosto de 2017) si se encontraba el químico farmacéutico en la farmacia. Agrega que ella (esposa del Director Técnico), se encontraba apoyando en la farmacia sólo en caja, reponiendo y entregando productos.
- c) En relación con el cargo descrito en la letra c) de la resolución exenta N° 356, de 2018, del Instituto de Salud Pública de Chile, señala que don Santos (Director Técnico), es el único que maneja dichos productos (productos controlados) y los resguarda bajo llave. Agrega que ella como Representante Legal no tiene participación en este tema.
- d) En relación al cargo formulado en la letra c) de la mencionado resolución exenta, solicita que se tenga presente que jamás han recibido incentivos o premios valuables en dinero o especies por la exhibición del producto aludido, el que ya fue retirado de la vitrina, por lo que la infracción a la fecha se encuentra subsanada.
- e) En relación con el cargo descrito en la letra d) de la resolución exenta N° 356, de 2018, del Instituto de Salud Pública de Chile, expone que en ese momento en la farmacia había personas adultas y cuando se acercaron dos menores de edad a comprar el producto farmacéutico Disilden 50 mg (Sildenafil) con un billete de veinte mil pesos, ella pensó que estaban con sus padres y por eso les vendió el mencionado producto. Reconoce su equivocación y manifiesta que jamás debió haber vendido el mencionado producto sin receta a las menores de edad.

QUINTO: Que, citado a audiencia de descargos el Director Técnico de Farmacia Farmastore J. Rafah, local N° 3 de la comuna de Macul, ubicada en avenida Froilán Roa N° 5470, comuna de Macul, ciudad de Santiago, esta se llevó a cabo tal como consta en acta que rola a fojas 27 del expediente sumarial, con la comparecencia de don Santos Zeballos Valdez, cédula nacional de identidad N° 14.677.559-4, Director Técnico de la Farmacia, quien presentó descargos por escrito alegando lo que a continuación resumidamente se expone: Que los motivos de las resoluciones exentas N° 356 y 992, de fechas 23 de enero y 21 de febrero de 2018 respectivamente, ambas del Instituto de Salud Pública de Chile, ya fueron evaluadas y sancionadas por medio de la resolución exenta N° 6120, de fecha 29 de diciembre de 2017, de este Instituto, por lo que no procede sancionar nuevamente por los mismos hechos.

SEXTO: Que, el Derecho Administrativo Sancionador corresponde a una potestad de la que está investida la Administración para velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos cuya vigilancia le han sido encomendada.

SÉPTIMO: Que, la naturaleza intrínsecamente técnica y compleja de la actividad farmacéutica requiere de una Administración dotada de las atribuciones que le permitan controlar, fiscalizar y sancionar adecuadamente las conductas de reproche que se detecten en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, el artículo 96 del Código Sanitario radica la función de fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a las farmacias en este Instituto de Salud Pública de Chile, razón por la cual al verificarse una infracción a cualquiera de las normas de dicho Código o en los reglamentos afines, serán aplicables las normas contenidas en el Libro X denominado "*De los procedimientos y Sanciones*", substanciándose el procedimiento administrativo sancionatorio ante este Servicio.

resolución, por los motivos expuestos en los considerandos octavo y noveno de este acto administrativo.

3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a doña Yeni Luque Retamozo, cédula nacional de identidad N° 14.677.566-7 y a don Santos Zeballos Valdez, cédula nacional de identidad N° 14.677.559-4, Representante Legal y Director Técnico respectivamente de Farmacia Farmastore J. Rafah, local N° 3 de la comuna de Macul, ubicada en avenida Froilán Roa N° 5470, comuna de Macul, ciudad de Santiago, en la forma dispuesta en el acta de audiencia de estilo de fojas 27 y siguientes, al siguiente correo electrónico: farmaciasfs@gmail.com.

4.- PUBLÍQUESE por la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Instituto de Salud Pública de Chile la presente resolución, en la página Web Institucional www.ispch.cl.

Anótese, comuníquese y publíquese.



DRA. MARÍA JUDITH MORA RIQUELME
DIRECTORA (S)
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

11/05/2018
Resol A1/Nº 546
Ref.: F17/270 y SI608/17
ID: 354572

Distribución:

- Yeni Luque Retamozo y Santos Zeballos Valdez.
- Asesoría Jurídica.
- Subdepartamento de Fiscalización.
- Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional. ✓
- Gestión de Trámites.


Transcrito Fielmente.
Ministro de Fe.

